

**From:** Christian Paredes Letelier <[cparedes@terram.cl](mailto:cparedes@terram.cl)>  
**Sent:** 17 December 2020 15:59  
**To:** revisionds90 <[Revisionds90@mma.gob.cl](mailto:Revisionds90@mma.gob.cl)>; oficina de partes <[oficinadepartesmma@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesmma@mma.gob.cl)>  
**Cc:** [fliberona@terram.cl](mailto:fliberona@terram.cl); 'Hernan Ramirez' <[ruedaramirezhernan@gmail.com](mailto:ruedaramirezhernan@gmail.com)>; [imartinez@terram.cl](mailto:imartinez@terram.cl); 'Gary González' <[ggonzalez@terram.cl](mailto:ggonzalez@terram.cl)>  
**Subject:** Solicita ampliación de plazo que indica

Estimados/as,

Junto con saludar cordialmente, en el marco del proceso de revisión del D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, reiniciado por Resolución Exenta N° 1340/2020 de esta Secretaría de Estado, ruego tener por recepcionada presentación y documentos adjuntos, en virtud de la cual Fundación Terram y otros interesados solicitamos ampliación del plazo fijado para el aporte y recepción de antecedentes técnicos, científicos y sociales, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 26 de la Ley N° 19.880 y 41 del D.S. N° 38/2012 del MMA.

Agradeceré desde ya acusar recibo del presente correo.

Un saludo fraterno,



FUNDACIÓN  
**Terram**

**Christian Paredes Letelier**

Abogado

+569 88661848

Gral. Bustamante 24, Oficina i, Piso 5  
Providencia - Santiago

+562 22694499 / +562 29294264

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA PRÓRROGA DE PLAZO QUE INDICA; **EN EL OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE PERSONERÍA Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**SRA. MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

**FLAVIA LIBERONA CÉSPEDES**, C.I. N° 7.989.383-8, bióloga, en representación legal de **FUNDACIÓN TERRAM**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 73.391600-1, ambas domiciliadas para estos efectos en avenida General Bustamante N° 24, oficina i, comuna de Providencia, Santiago; **HERNÁN RAMÍREZ RUEDA**, C.I. N° 10.405.889-2, ingeniero de ejecución en pesca, domiciliado en calle Bellavista s/n, localidad de Las Ventanas, comuna de Puchuncaví; **KATTA ALONSO RAGGIO**, C.I. N° 6.765.560-5, micro empresaria, domiciliada en calle Bellavista #300, Las Ventanas, comuna de Puchuncaví; **ANDRÉS LEÓN CABRERA**, C.I. N° 8.397.953-4, ingeniero civil informático, domiciliado en Ruta F-30 kilómetro 10 s/n, comuna de Quintero; **NIELZ CORTÉS TORREJÓN**, C.I. N° 12.238.752-6, ingeniero en medio ambiente, domiciliado en Ruta F-30 s/n, El Rungue, comuna de Puchuncaví; **EFRÉN LEGASPI BOUZA**, C.I. N° 24.569.133-5, antropólogo, domiciliado en condominio Bahía Pelícanos, departamento A 13, Camino Viejo de Horcón, Horcón, comuna de Puchuncaví; **CARLOS VEGA BERNAL**, C.I. N° 7.031.409-6, pescador artesanal, domiciliado en calle Manuel Rodríguez #8, Las Ventanas, comuna de Puchuncaví; **JUANA BRAVO SCANU**, C.I. N° 8.733.540-2, artesana, calle Viña #20, Horcón, comuna de Puchuncaví; **MARINA ORMAZÁBAL ORTÍZ**, C.I. N° 9.214.825-4, profesora de Educación Básica, domiciliada en calle El Médano #14, La Chocota, comuna de Puchuncaví; **MARTA ARAVENA SCHIAFFINO**, C.I. N° 11.436.622-6, técnico universitario en construcción, domiciliada en pasaje Los Aromos #27, La Chocota, comuna de Puchuncaví; **CARMEN ORTEGA CARRIEL**, C.I. N° 7.095.969-0, profesora de Estado en educación general básica, domiciliada en calle Los Albatros #118, Horcón, comuna de Puchuncaví; y **VALERIA CARRASCO CARREÑO**, C.I. N° 17.021.930-9, socióloga, domiciliada en Avenida Francia #1516, comuna de Quintero; todos y todas actuando representados convencionalmente, según se acreditará en el otrosí de esta presentación, por los abogados **CHRISTIAN ANDRÉS PAREDES LETELIER**, C.I. N° 17.754.157-5, e **IGNACIO JOSÉ MARTÍNEZ JADUE**, C.I. N° 17.407.522-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Bustamante #24, oficina i, 5° piso, comuna de Providencia, Santiago; a UD., respetuosamente, decimos:

1. Con fecha **7 de diciembre de 2020** se publicó en el Diario Oficial la **Resolución Exenta N° 1340 del 30 de noviembre de 2020**, de esta Secretaría de Estado, en cuya virtud se puso término al proceso de revisión del **D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES<sup>1</sup>** (N° 1 de su parte resolutive), abierto desde el año 2006, a la vez

---

<sup>1</sup> D.S. N° 90/200 del MINSEGPRES que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

que se dio nuevo inicio al mismo (Nº 2 de su parte resolutive). En este marco, la misma resolución fijó como fecha límite para la recepción de antecedentes técnicos, científicos y sociales en la materia el día **18 de diciembre de 2020**, esto es, descontando el mismo día de la publicación, un plazo de tan solo **9 días hábiles administrativos** para los mencionados efectos (Nº 3 de su parte resolutive).

2. Según expresa la misma resolución, el fundamento de esta medida radicaría en la **falta de participación pública adecuada** por parte de la ciudadanía (y, en específico, de los recurrentes en la causa rol Nº 7266-2018, tramitada ante la ltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso) en el proceso de revisión de la referida norma de emisión iniciado en 2006, habida consideración que han transcurrido más de 10 años desde la etapa de consulta pública de la misma, siendo pertinente *“comenzar un nuevo proceso de revisión que incluya –entre otras etapas– desarrollar un nuevo proceso de consulta pública, con la finalidad de **promover y facilitar la participación de los recurrentes en el proceso de revisión** de la norma, así como de otros interesados”* (énfasis agregado).
3. Contrariamente al fundamento expresado, el plazo para aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales por parte de personas naturales y jurídicas interesadas –como sucede en el caso de la fundación a la que legalmente represento– resulta, pues, manifiestamente insuficiente para poder dar cabal cumplimiento a estándares mínimos y adecuados de participación pública efectiva en una instancia de alta complejidad técnica como esta, en particular, en lo referente al establecimiento de un plazo razonable a los particulares para informarse del proceso, así como para recabar y seleccionar los antecedentes pertinentes y necesarios que permitirán nutrirlo. En este sentido, el artículo 7º Nº 4 del Acuerdo de Escazú<sup>2</sup> –como se sabe, aún no suscrito pero cuyos estándares este gobierno ha declarado públicamente cumplir– establece claramente que: *“El procedimiento de participación pública contemplará **plazos razonables** que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva”* (énfasis agregado).
4. El carácter incomprensiblemente breve del plazo fijado queda de manifiesto a la luz de lo dispuesto por el **artículo 12 del D.S. Nº 38/2012 del MMA**<sup>3</sup>, en cuyo inciso 2º permite, para efectos de la elaboración del anteproyecto de la norma en cuestión, fijar un plazo de **hasta tres meses** (*“el que no podrá exceder de tres meses”*) para

---

<sup>2</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado el 4 de marzo de 2018 con el voto favorable de Chile.

<sup>3</sup> D.S. Nº 38/2012 del MMA que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.

aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia a regular, lo cual contrasta ostensiblemente con el plazo de 9 días hábiles administrativos fijados por la Resolución Exenta N° 1340/2020, poniendo así en entredicho el cumplimiento del deber del Estado que “*facilitar la participación ciudadana*”, que sobre él pesa, actuando aquí a través de este Ministerio, por mandato legal expreso del artículo 4° de la Ley N° 19.300.

5. Esta ha sido, por lo demás, la regla adoptada en resoluciones recientes de esta misma Secretaría de Estado, como es el caso de la **Resolución Exenta N° 1119 del 16 de octubre de 2020**<sup>4</sup>, que dio inicio al proceso de revisión del D.S. N° 28/2013 del MMA<sup>5</sup>, así como de la **Resolución Exenta N° 1136 del 19 de octubre de 2020**<sup>6</sup>, que dio inicio al proceso de elaboración del Anteproyecto de la Norma Primaria de Calidad del Aire para Arsénico, fijándose en ambos casos un plazo de **tres meses** para la recepción de antecedentes en la materia, por lo que no se vislumbra realmente un motivo fáctico o jurídico gravitante para haber establecido un plazo tan radicalmente inferior en el presente caso.
6. A mayor abundamiento, cabe señalar que revisado el Portal de Planes y Normas de esta Secretaría de Estado, el (ahora antiguo) expediente electrónico relativo a la revisión del D.S. N° 90/2000 todavía figura en etapa de “tramitación final” y, por lo mismo, abierto<sup>7</sup>, sin que se haya publicado en él, a la fecha, la referida Resolución Exenta N° 1340/2020 que le pone término, en los términos ordenados por el N° 4 de su parte resolutive. En este mismo sentido, si bien con fecha 3 de diciembre de 2020, este Ministerio publicó en su página web un comunicado público bajo el título “Comunicado Actualización D.S. 90/2000”<sup>8</sup>, este en ninguna parte refiere si quiera a la posibilidad de aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales en la materia ni, menos aún, al plazo o fecha límite fijado para ello por la antedicha resolución, configurándose todo lo anterior en un obstáculo al acceso a la información ambiental como condición *sine qua non* para posibilitar una participación pública adecuada.
7. En razón de lo expuesto, y no encontrarse aún vencido el plazo fijado por la Resolución N° 1340/2020 para aportar antecedentes al proceso de revisión de la norma de emisión en cuestión, es que resulta imprescindible, para garantizar en el contexto de este procedimiento administrativo los derechos de las personas

---

<sup>4</sup> Disponible en:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/02/42794/01/1836412.pdf>

<sup>5</sup> D.S. N° 28/2013 del MMA que establece Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico.

<sup>6</sup> Disponible en:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/02/42794/01/1835797.pdf>

<sup>7</sup> Disponible en: [https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/ver.php?id\\_expediente=924972](https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/ver.php?id_expediente=924972)

<sup>8</sup> Disponible en: <https://mma.gob.cl/comunicado-actualizacion-d-s-90-2000/>

naturales y jurídicas interesadas –y correlativos deberes estatales de conformidad con el artículo 4º de la Ley N° 19.300– de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales, que esta Secretaría de Estado proceda a ampliar o prorrogar el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2º del D.S. N° 38/2012 del MMA.

8. Esta potestad se encuentra primeramente contemplada por el artículo 26 de la Ley N° 19.880 –ley, como es sabido, de carácter general y supletoria–, que lleva por epígrafe “*Ampliación de los plazos*”, en cuyo inciso 1º se establece que: “*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a **petición de los interesados**, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros*” (énfasis agregado). A su turno, el artículo 41 del D.S. N° 38/2012 del MMA, en su inciso 2º, dispone que: “*El Ministro, por resolución fundada, podrá prorrogar o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, **la elaboración del anteproyecto** o del proyecto definitivo de la norma*” (énfasis agregado), siendo funcional el plazo para aportar antecedentes justamente a la elaboración del anteproyecto de norma que se elabora o revisa, de conformidad con el artículo 12 del mismo reglamento.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, y con vista a lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley N° 19.300, 26 de la Ley N° 19.880, 12 y 41 del D.S. N° 38/2012 del MMA, y demás normas legales y reglamentarias aplicables en la especie,

**SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD.** tenga a bien proceder a prorrogar o ampliar el plazo fijado por la Resolución Exenta N° 1340 del 30 de noviembre de 2020, de esta Secretaría de Estado, para aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales por parte de personas naturales y jurídicas interesadas, por, a lo menos, la mitad del plazo máximo de tres meses dispuesto por el artículo 12 del D.S. N° 38/2012, o bien por aquel que estime razonable acorde con estándares mínimos y adecuados para garantizar, en términos efectivos, la dimensión participativa de esta etapa del proceso de revisión.

**OTROSÍ:** PEDIMOS A UD. tener presente que la personería de los abogados Christian Paredes Letelier e Ignacio Martínez Jadue para actuar en esta sede consta en los siguientes mandatos judiciales y administrativos que a continuación se acompañan:

1. Copia con firma electrónica avanzada de escritura pública de mandato judicial y administrativo otorgado con fecha 5 de mayo de 2020, ante Notaría Interina, doña Paula Andrea Irene Otarola Gana, de la 39º Notaría de Santiago, anotado en el Repertorio N° 167, en el que consta personería para representar a FUNDACIÓN TERRAM;

2. Copia con firma electrónica de escritura pública de mandato judicial otorgado con fecha 1° de julio de 2020, ante Notario Suplente, don Ángel Hernández Muñoz, de la Primera Notaría de Viña del Mar, anotado en el Repertorio N° 1.015, en el que consta personería para representar a don HERNÁN RAMÍREZ RUEDA;
3. Copia con firma electrónica de escritura pública de mandato judicial otorgado con fecha 30 de junio de 2020, ante Notario Público Titular, don Cristián García Mechsner, de la Segunda Notaría de Quintero-Puchuncavi, anotado en el Repertorio N° 50, en el que consta personería para representar a doña KATTA ALONSO RAGGIO, NIELZ CORTÉS TORREJÓN, don EFRÉN LEGASPI BOUZA, don CARLOS VEGA BERNAL, doña JUANA BRAVO SCANU, doña MARINA ORMAZÁBAL ORTÍZ, doña CARMEN ORTEGA CARRIEL y doña MARTA ARAVENA SCHIAFFINO;
4. Copia con firma electrónica de escritura pública de mandato judicial otorgado con fecha 30 de junio de 2020, ante Notario Suplente, don Álvaro Testart Tobar, anotado bajo el Repertorio N° 1945, en el que consta personería para representar a don ANDRÉS LEON CABRERA;
5. Copia con firma electrónica de escritura pública de mandato judicial otorgado con fecha 30 de junio de 2020, ante Notario Público Titular, don Gustavo Jeanneret Martínez, de la Primera Notaría de Quintero y Puchuncaví, anotado bajo el Repertorio N° 843, en el que consta personería para representar a doña VALERIA CARRASCO CARREÑO.

**POR TANTO,**

**PEDIMOS A UD.** tenerlo presente y los mandatos por acompañados.

PAULA ANDREA I OTAROLA GANA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 39  
AVENIDA OSSA 150  
SANTIAGO



REPERTORIO N° 167- 2020

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO**

**FUNDACIÓN TERRAM**

**A**

**PAREDES LETELIER, CHRISTIAN ANDRÉS Y**

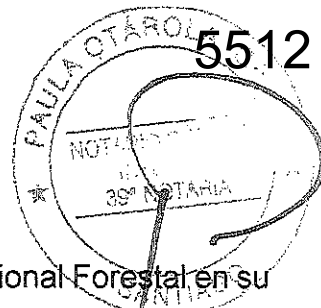
**MARTÍNEZ JADUE, IGNACIO JOSÉ**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a cinco de Mayo del año dos mil veinte, ante mí, PAULA ANDREA IRENE OTAROLA GANA, abogado, Notario Interino de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, conforme a Decreto número doscientos treinta y siete guion dos mil veinte, de fecha quince de abril de año dos mil veinte, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, el que se encuentra protocolizado ante mí, con fecha veinte de abril del año dos mil veinte, anotado bajo el Repertorio número ciento cuarenta y nueve guión dos mil veinte, con oficio en Avenida Ossa número ciento cincuenta comuna de Ñuñoa, comparece : la **FUNDACIÓN TERRAM**, Rol Único Tributario número setenta y tres millones trescientos noventa y un mil seiscientos guion uno, inscrita con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el repertorio número cincuenta, de la Décimo Octava Notaría de Santiago del Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, en adelante "**LA MANDANTE**", persona jurídica representada legalmente por su Directora Ejecutiva, doña **FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES**, chilena, soltera, bióloga, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y tres guión ocho, mayor de edad, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida General Bustamante, número veinticuatro, oficina I, quinto piso, comuna de Providencia, Santiago de Chile, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO**: Por medio del presente instrumento **FUNDACIÓN TERRAM**, representada en la forma señalada en la comparecencia, confiere mandato judicial y administrativo amplio a don **CHRISTIAN ANDRÉS PAREDES LETELIER**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos cincuenta y cuatro

1 mil ciento cincuenta y siete guion cinco; y a don **IGNACIO JOSÉ MARTÍNEZ JADUE**,  
2 chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones  
3 cuatrocientos siete mil quinientos veintidós guion cero, ambos domiciliados para estos  
4 efectos en Avenida General Bustamante, número veinticuatro, oficina i, quinto piso,  
5 comuna de Providencia, Santiago de Chile; en adelante "**LOS MANDATARIOS**", para  
6 que representen a la compareciente ya sea en sede judicial como administrativa, así  
7 como para actuar en su nombre y representación, con las facultades y en la forma que  
8 se indica en las cláusulas siguientes. - **SEGUNDO**: En virtud de las facultades que por  
9 virtud del presente mandato les se confieren, los mandatarios podrán actuar, en nombre  
10 y representación de la mandante, en toda clase de procedimiento, gestión o asunto de  
11 índole judicial o administrativa, de cualquier clase y naturaleza, en que ella tenga interés  
12 actual o futuro; ya sea que concorra como demandante o demandada, recurrente o  
13 recurrida, querelante, reclamante, denunciante o a cualquier otro título sosteniendo un  
14 interés o derecho comprometido, incluido en calidad de tercero coadyuvante,  
15 independiente o excluyente, en todas las instancias y etapas procesales respectivas, y  
16 ante toda clase de Tribunales de la República, sean estos ordinarios de primer  
17 instancia, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, o bien especiales, ya sea  
18 integrantes o ajenos al Poder Judicial, tales como, a modo meramente ilustrativo y bajo  
19 ningún respecto taxativo, el Tribunal Constitucional, los Tribunales Ambientales, entre  
20 otros; lo anterior, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del  
21 Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente  
22 reproducidas, con excepción de las facultades de transigir, percibir y absolver  
23 posiciones. Asimismo, y en la representación antes aludida, los mandatarios podrán  
24 asumir personalmente el patrocinio de las causas, sean o no de jurisdicción  
25 contenciosa, en las que la mandante tenga interés, así como podrán delegar este  
26 poder, nombrado a abogados como co-patrocinantes o apoderados. De igual forma, con  
27 vista a lo dispuesto en el artículo veintidós de la ley número diecinueve mil ochocientos  
28 ochenta que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los  
29 Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los mandatarios estarán  
30 facultados para representar y patrocinar a la mandante en procedimientos  
administrativos, ya sea general o especiales, incoados ante toda clase de órganos  
públicos, ya sean éstos centralizados, descentralizados, funcional o territorialmente,  
autónomos constitucional o legalmente, incluyéndose, pero no limitándose, a  
ministerios, servicios públicos, gobiernos regionales, municipalidades, Contraloría



PAULA ANDREA I OTAROLA GANA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 39  
AVENIDA OSSA 150  
SANTIAGO



1 General de la República, entre otros, así como la Corporación Nacional Forestal en su  
2 naturaleza de corporación de derecho privado que ejerce potestades públicas,  
3 efectuando ante ellos toda gestión necesaria y conveniente a sus intereses, incluyendo  
4 a la presentación y tramitación de recursos administrativos generales o especiales,  
5 denuncias ante los órganos fiscalizadores competentes, solicitudes de invalidación,  
6 revisión o caducidad de actos administrativos, entre otras susceptibles de ser  
7 impetradas. **-TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente  
8 mandato para solicitar las modificaciones, anotaciones, inscripciones y sub  
9 inscripciones que correspondan. **-CUARTO:** La personería de doña **FLAVIA CECILIA**  
10 **LIBERONA CÉSPEDES** para representar legalmente a **FUNDACIÓN TERRAM**, consta  
11 de escritura pública otorgada con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, por el  
12 Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira González, anotada bajo el número de  
13 repertorio mil seiscientos doce del mismo año, documento que en este acto se tiene a la  
14 vista y no se inserta por ser conocido de la compareciente y del Notario que autoriza. -  
15 Minuta redactada por el abogado Christian Andrés Paredes Letelier. Se deja constancia  
16 que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de  
17 Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.

Boleta Nro/0007  
DRS \$ 40.000.-

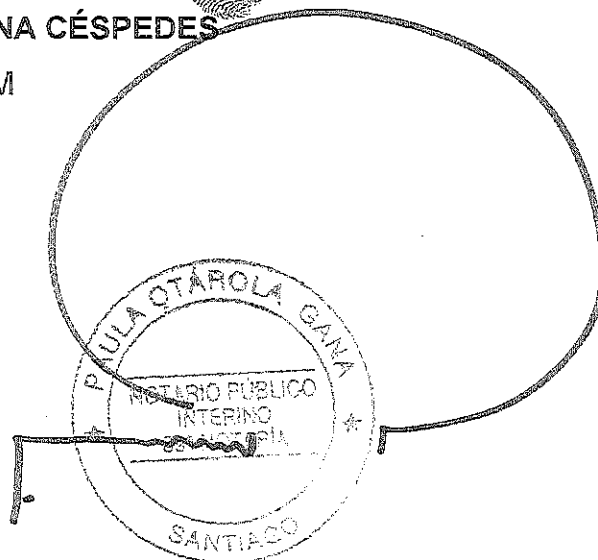
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

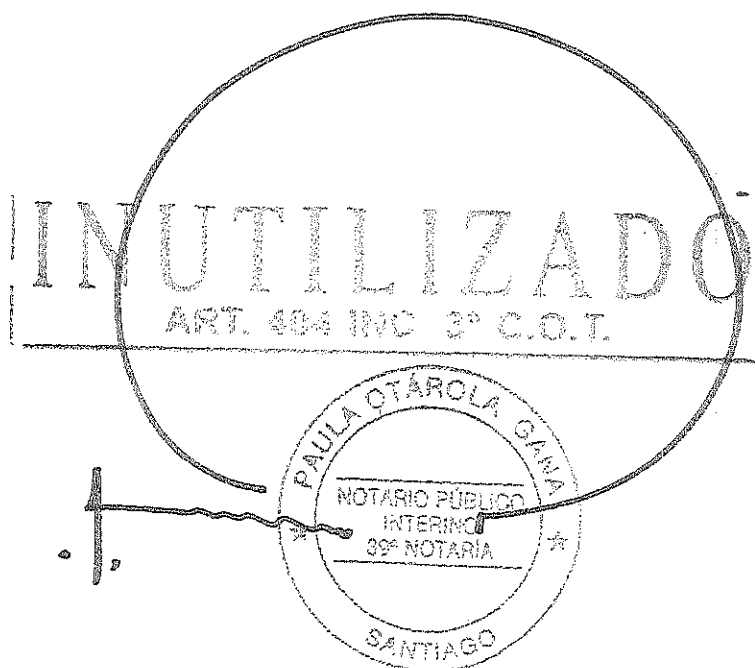


22 **FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES**

23 P.P. FUNDACIÓN TERRAM

24 73.391.600-1





**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,  
Santiago 05-05-2020.**



SCA-200505-1439-46439

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

Firmado Digitalmente  
por: PAULA OTAROLA  
GANA  
Fecha: 2020.05.05  
14:39:46 CLT  
Razon: Solicitada por el  
cliente vía Internet  
Ubicacion: AVENIDA  
OSAA 150 NUÑO A

Villanelo 66  
Viña del Mar  
Teléfono: 322711060  
E-mail: [www.notariafarren.cl](http://www.notariafarren.cl)

**NOTARIA**  
Raúl Farren Paredes

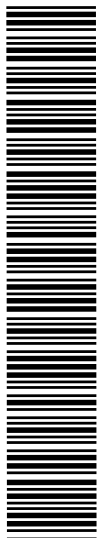
**Primera Notaría De Viña del Mar Raúl Farren Paredes**  
**Rep. 1015 Año 2020**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de Escritura Pública otorgada el 01 de Julio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Viña del Mar, 02 de Julio de 2020



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-1015-2020

tres mil doscientos setenta y uno

**RAUL FARREN PAREDES**

**ABOGADO**

NOTARIO PUBLICO

Villanelo 66

Fono Fax: 322711060 - 322711124

www.notariafarren.cl

VIÑA DEL MAR

**MANDATO JUDICIAL**

**RAMÍREZ RUEDA, HERNÁN IGNACIO BENJAMÍN**

**A**

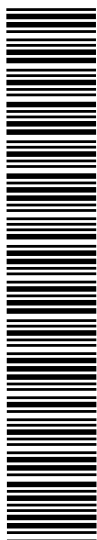
**PAREDES LETELIER, CHRISTIAN ANDRÉS Y**

**MARTÍNEZ JADUE, IGNACIO JOSÉ**

.....

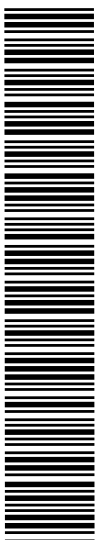
**Repertorio N° 1.015** .- En Viña del Mar, República de Chile a **PRIMERO** de Julio del año dos mil veinte ante mí **ANGEL HERNÁNDEZ MUÑOZ**, abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Primera Notaría de Viña del Mar, don Raúl Farren Paredes, con domicilio en calle Villanelo, número sesenta y seis, Viña del Mar, según Oficio Número ochenta-OP de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso de fecha dieciocho de Mayo del año dos mil veinte, Decreto Número noventa y cinco – dos mil veinte de fecha veinte de Mayo del año dos mil veinte del Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, documentos protocolizados con fecha veinte de Mayo del año dos mil veinte bajo el repertorio número ochocientos cuarenta y nueve comparece: don **HERNÁN IGNACIO BENJAMÍN RAMÍREZ RUEDA**, chileno, soltero, Ingeniero de ejecución en pesca, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cinco mil ochocientos ochenta y nueve guion dos, domiciliado en calle Bellavista sin número, localidad de Las Ventanas, Comuna de Puchuncaví, en adelante, **“EL MANDANTE”**, quien acredita su identidad con las cédulas anotadas y expone: **PRIMERO**: Que por medio del presente instrumento el compareciente viene en conferir mandato judicial, tan amplio como en derecho corresponda, a don

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-1015-2020

**CHRISTIAN ANDRÉS PAREDES LETELIER**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete guion cinco; y a don **IGNACIO JOSÉ MARTÍNEZ JADUE**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos siete mil quinientos veintidós guion cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Bustamante, número veinticuatro, oficina i, quinto piso, comuna de Providencia, Santiago de Chile, en adelante "**LOS MANDATARIOS**", para que lo represente ya sea en sede judicial como administrativa, así como para actuar en su nombre y representación, con las facultades y en la forma que se indica en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDO**: En virtud de las facultades que por virtud del presente mandato se les confieren, los mandatarios podrán actuar, en nombre y representación del mandante, en toda clase de procedimiento, gestión o asunto de índole judicial o administrativa, de cualquier clase y naturaleza, en que tenga interés actual o futuro; ya sea que concurra como demandante o demandado, recurrente o recurrido, querellante, reclamante, denunciante o en cualquier otra calidad sosteniendo un interés o derecho comprometido, incluido en calidad de tercero coadyuvante, independiente o excluyente, en todas las instancias y etapas procesales respectivas, y ante toda clase de Tribunales de la República, sean estos ordinarios de primer instancia, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, o bien especiales, ya sea integrantes o ajenos al Poder Judicial, tales como, a modo meramente ilustrativo y no taxativo, el Tribunal Constitucional, los Tribunales Ambientales, entre otros; lo anterior, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente

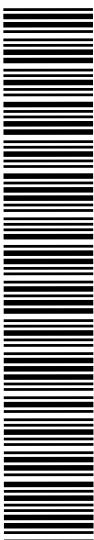


tres mil doscientos setenta y dos  
**RAUL FARREN PAREDES**  
**ABOGADO**  
 NOTARIO PUBLICO  
 Villanelo 66  
 Fono Fax: 322711060 - 322711124  
 www.notariafarren.cl  
 VIÑA DEL MAR

reproducidas, con excepción de las facultades de transigir, percibir y absolver posiciones. Asimismo, y en la representación antes aludida, los mandatarios podrán asumir personalmente el patrocinio de las causas, sean o no de jurisdicción contenciosa, en las que el mandante tenga interés, así como podrán delegar este poder, nombrado a abogados como co-patrocinantes o apoderados. De igual forma, con vista a lo dispuesto en el artículo veintidós de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los mandatarios estarán facultados para representar y patrocinar al mandante en procedimientos administrativos, ya sea general o especiales, incoados ante toda clase de órganos públicos, ya sean éstos centralizados, descentralizados, funcional o territorialmente, autónomos constitucional o legalmente, incluyéndose, pero no limitándose, a ministerios, servicios públicos, gobiernos regionales, municipalidades, Contraloría General de la República, superintendencias, entre otros, así como la Corporación Nacional Forestal en su naturaleza de corporación de derecho privado que ejerce potestades públicas, efectuando ante ellos toda gestión necesaria y conveniente a sus intereses, incluyendo la presentación y tramitación de recursos administrativos generales o especiales, denuncias ante los órganos fiscalizadores competentes, solicitudes de invalidación, revisión o caducidad de actos administrativos, entre otras susceptibles de ser impetradas.-

**TERCERO:** Los mandatarios quedan facultados para solicitar eventuales rectificaciones, modificaciones o agregaciones formales que el presente instrumento pudiera requerir para el cabal cumplimiento de las gestiones encomendadas, sin la necesidad de la concurrencia del mandante.- Minuta redactada por

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-1015-2020

el abogado Christian Andrés Paredes Letelier.- En comprobante y  
previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el  
Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy Fe.- Vgc.-

**HERNÁN IGNACIO BENJAMÍN RAMÍREZ RUEDA**



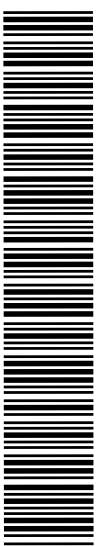
X

NOMBRE: *Hernán Ignacio Benjamín Ramírez Rueda*  
RUT: *10.405.889-2.*

**ANGEL HERNÁNDEZ MUÑOZ  
NOTARIO PUBLICO SÚPLENTE  
PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR**



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-1015-2020

**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,  
Viña del Mar 02-07-2020.**



Firmado Digitalmente  
por: ANGEL  
EDUARDO  
HERNANDEZ MUÑOZ  
Fecha: 2020.07.02  
10:22:52 CLT  
Razon: Solicitada por el  
cliente vía Internet  
Ubicacion: Villanelo 66



## Notario de Puchuncaví Cristián Andrés García Mechsner

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 30 de Junio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puchuncaví Cristián Andrés García Mechsner.-

Santiago Torres 171, Local 3, Puchuncaví.-

Repertorio N°: 50 - 2020.-

Puchuncaví, 30 de Junio de 2020.-



**N° Certificado: 123456789835.-**  
www.fojas.cl

Digitally signed by  
CRISTIAN ANDRES  
GARCIA MECHSNER  
Date: 2020.06.30  
15:49:53 -04:00  
Reason: Notario Titular-  
Segunda Notaria  
Location: Puchuncavi -  
Chile

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456789835.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71crisangame&ndoc=123456789835> .-

CUR N°: F5030-123456789835.-

CRISTIAN  
ANDRES  
GARCIA  
MECHSNE  
R



REPERTORIO N° 50 – 2020.



MANDATO JUDICIAL

ALONSO RAGGIO, KATTA BEATRIZ Y OTROS/AS

A

PAREDES LETELIER, CHRISTIAN ANDRÉS Y OTRO

\*\*\*\*\*

En PUCHUNCAVÍ, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta de junio de dos mil veinte, ante mí, **CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA MECHSNER**, abogado, Notario Público de la Segunda Notaría de Quintero-Puchuncaví, con asiento en la comuna de Puchuncaví, con oficio en Santiago Torres número ciento setenta y uno, local tres, comparecen: doña **KATTA BEATRIZ ALONSO RAGGIO**, chilena, soltera, micro empresaria, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta guion cinco, domiciliada en calle Bellavista número trescientos, Las Ventanas, Comuna de Puchuncaví; don **NIELZ ANDRÉS CORTÉS TORREJÓN**, chileno, soltero, ingeniero en medio ambiente, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y dos guion seis, domiciliado en Ruta F-treinta, sin número, localidad de El Rungue, Comuna de Puchuncaví; don **EFRÉN LEGASPI BOUZA**, español, soltero, antropólogo, cédula de identidad para



Cert. N° 123456789035  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 12345678985  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>

extranjeros número veinticuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento treinta y tres guion cinco, domiciliado en condominio Bahía Pelícanos, departamento A trece, Camino Viejo de Horcón, Horcón, Comuna de Puchuncaví; don **CARLOS VEGA BERNAL**, chileno, casado, pescador artesanal, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y un mil cuatrocientos nueve guion seis, domiciliado en calle Manuel Rodríguez número ocho, Ventanas, Comuna de Puchuncaví; doña **JUANA ROSA BRAVO SCANU**, chilena, soltera, artesana, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta guion dos, domiciliada en calle Viña número veinte, Horcón, Comuna de Puchuncaví; doña **MARINA FLOR ORMAZÁBAL ORTÍZ**, chilena, viuda, profesora de educación básica, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos catorce mil ochocientos veinticinco guion cuatro, domiciliada en calle El Médano número catorce, localidad de La Chocota, Comuna de Puchuncaví; doña **CARMEN ORTEGA CARRIEL**, chilena, soltera, profesora de Estado en educación general básica, cédula nacional de identidad número diecisiete millones noventa y cinco mil novecientos sesenta y nueve guion cero, domiciliada en calle Los Albatros ciento dieciocho, Horcón, Comuna de Puchuncaví; y doña **MARTA ELENA ARAVENA SCHIAFFINO**, chilena, casada, técnico universitario en construcción, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos veintidós guion seis, domiciliada en pasaje Los Aromos número veintisiete, localidad de La Chocota, Comuna de Puchuncaví; en adelante, "**LOS MANDANTES**", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO**: Por medio del presente instrumento



los comparecientes vienen en conferir mandato judicial, tan amplio como en derecho corresponda, a don **CHRISTIAN ANDRÉS PAREDES LETELIER**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete guion cinco; y a don **IGNACIO JOSÉ MARTÍNEZ JADUE**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos siete mil quinientos veintidós guion cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Bustamante, número veinticuatro, oficina i, quinto piso, comuna de Providencia, Santiago de Chile, en adelante "**LOS MANDATARIOS**", para que representen a los comparecientes, ya sea en sede judicial como administrativa, así como para actuar en su nombre y representación, con las facultades y en la forma que se indica en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDO**: En virtud de las facultades que por virtud del presente mandato se les confieren, los mandatarios podrán actuar, en nombre y representación de los mandantes, en toda clase de procedimiento, gestión o asunto de índole judicial o administrativa, de cualquier clase y naturaleza, en que ellos tenga interés actual o futuro; ya sea que concurren como demandantes o demandadas, recurrentes o recurridas, querellantes, reclamantes, denunciante o en cualquier otra calidad sosteniendo un interés o derecho comprometido, incluido en calidad de tercero coadyuvante, independiente o excluyente, en todas las instancias y etapas procesales respectivas, y ante toda clase de Tribunales de la República, sean estos ordinarios de primer instancia, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, o bien especiales, ya sea integrantes o ajenos al Poder Judicial, tales como, a modo meramente ilustrativo y no taxativo, el Tribunal Constitucional, los Tribunales



Cert. N° 123456789035  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Ambientales, entre otros; lo anterior, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, con excepción de las facultades de transigir, percibir y absolver posiciones. Asimismo, y en la representación antes aludida, los mandatarios podrán asumir personalmente el patrocinio de las causas, sean o no de jurisdicción contenciosa, en las que los mandantes tengan interés, así como podrán delegar este poder, nombrado a abogados como copatrocinantes o apoderados. De igual forma, con vista a lo dispuesto en el artículo veintidós de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los mandatarios estarán facultados para representar y patrocinar a los mandantes en procedimientos administrativos, ya sea general o especiales, incoados ante toda clase de órganos públicos, ya sean éstos centralizados, descentralizados, funcional o territorialmente, autónomos constitucional o legalmente, incluyéndose, pero no limitándose, a ministerios, servicios públicos, gobiernos regionales, municipalidades, Contraloría General de la República, superintendencias, entre otros, así como la Corporación Nacional Forestal en su naturaleza de corporación de derecho privado que ejerce potestades públicas, efectuando ante ellos toda gestión necesaria y conveniente a sus intereses, incluyendo la presentación y tramitación de recursos administrativos generales o especiales, denuncias ante los órganos fiscalizadores competentes, solicitudes de invalidación, revisión o caducidad de actos administrativos, entre otras susceptibles de ser impetradas.- **TERCERO**: Los mandatarios quedan facultados para solicitar eventuales rectificaciones, modificaciones o



Cert. N° 12345678985  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





agregaciones formales que el presente instrumento pudiera requerir para el cabal cumplimiento de las gestiones encomendadas, sin la necesidad de la concurrencia de los mandantes.- Minuta redactada por el abogado Christian Andrés Paredes Letelier.- Anotada en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio número cincuenta guión dos mil veinte. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-


**KATTA BEATRIZ ALONSO RAGGIO**

C.I. N° 6.765.560-5


**MARTA ELENA ARAVENA SCHIAFFINO**

C.I. N° 11.436.622-6


**MARINA FLOR ORMAZÁBAL ORTÍZ**

C.I. N° 9.204.825-4



**NIELZ ANDRÉS CORTÉS TORREJÓN**

C.I. N° 12.238.752-6



Cert. N° 123456789035  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456789835  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*[Handwritten signature]*  
EFRÉN LEGASPI BOUZA  
C.I. N° 24569133-5

*[Handwritten signature]*  
CARLOS VEGA BERNAL  
C.I. N°

*[Handwritten signature]*  
JUANA ROSA BRAVO SCANU  
C.I. N° 8733540-2

*[Handwritten signature]*  
CARMEN ORTEGA CARRIEL  
C.I. N° 7095969-0



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
30 JUN 2020  
CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA MECHSNER  
NOTARIO PÚBLICO  
QUINTERO - PUCHUNCAVÍ

